

RESOLUCIÓN No. 0000/083

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LAS VIAS DEL EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR”

El suscrito Secretario de Tránsito y transporte del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3, 6, 7 del Código Nacional de Tránsito y,

CONSIDERANDO

- a) Que en desarrollo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.
- b) Que a su vez el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, estipula que estas normas rigen en todo el Territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas en las que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores, la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización.
- c) Que de acuerdo a los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002., la Secretaria de Tránsito y Transporte es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas.
- d) Que el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.
- e) Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002 determina de manera genérica las zonas y horarios de estacionamiento especiales y establece que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes, y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante un acto administrativo defina las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.
- f) Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, puede impedir, limitar o restringir el estacionamiento de vehículos por determinadas vías.
- g) Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades y así mismo de los ciudadanos, transportadores y comerciantes colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público.

20 MAY 2019

0000/083

- h) Que la mayoría de vías arterias y principales se encuentran operando en su máxima capacidad, a más del 80%, lo que indica que hay poca reserva de capacidad, por lo cual es necesario adoptar medidas que permitan racionalizar el uso de las vías, brindar mayor fluidez a la circulación vehicular y mitigar los efectos externos de la alta tasa de motorización, cómo la congestión, emisión de gases, accidentalidad, ruido etc.
- i) Que por el impacto conjunto de todas las obras en desarrollo, se hace necesario generar diferentes medidas para gestionar la demanda; entre ellas la restricción y regulación para la circulación de vehículos de carga, zonas de cargue y descargue y control de estacionamiento; entre otras.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Tránsito y Transporte;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENGASE, para efectos del control de estacionamiento, circulación, cargue y descargue de mercancías, las vías, troncal de occidente, principales y arteriales, del casco urbano del municipio de Arjona.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLÉZCASE, el siguiente horario para el estacionamiento, circulación, cargue y descargue de mercancías, las vías, troncal de occidente, principales y arteriales, del casco urbano del municipio de Arjona:

- a) Prohibase, de lunes a domingo, realizar dichas actividades en hora pico: 06:00 am – 07:30; 11:30 am – 01:30 pm; 05:30 pm – 07:30 pm.
- b) Permitase, de lunes a viernes, realizar dichas actividades, sin permiso, en las horas: 10:00 pm – 05:30 am.
- c) En las horas no previstas en los puntos anteriores, debe mediar permiso para el desarrollo de dichas actividades

ARTICULO TERCERO: La Secretaria de Tránsito y Transporte realizará los controles respectivos para garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido, el incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme al Artículo 131, Literal B, numeral 19 del Código Nación de Tránsito Terrestre y de sus normas complementarias, o norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arjona, Departamento de Bolívar, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

DAVID RHENALS SIMANCA

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ARJONA - BOLIVAR

20 MAY 2019

0000/083